



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 06 de junio de 2024.

- ORDENANZA 3241/24-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1411/09 Código Tributario Municipal y sus modificatorias;

La Ordenanza N° 3202/23, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 26 de la ordenanza 3202/23 se estipula la obligación de presentación de la Declaración Jurada y/o Constancia de Opción, por parte de los contribuyentes incluidos en el título VIII;

Que, dicha normativa no especifica en el plazo en el cual debe ser presentada la Declaración Jurada y/o Constancia de Opción;

Que el artículo 30º de la ordenanza 3202/23 estipula la falta contravencional ante la carencia de presentación de la Declaración Jurada y/o Constancia de Opción, en un plazo mayor a 90 días;

Que, de la interpretación de dicho artículo surge que el plazo de 90 días comienza a regir desde el 31 de marzo del año en vigencia;

Que, de aplicarse la norma en vigencia, los contribuyentes podrían presentar la Declaración Jurada y/o Constancia de Opción, en condición de morosos, hasta los 90 días posteriores al 31 de marzo del año en vigencia. Con lo cual podrían presentar la Declaración Jurada y/o Constancia de Opción, hasta mediados del mes de agosto por lo menos. Lo cual privaría a la Municipalidad de cobrar los tributos correspondientes;

Que, por tal motivo es necesaria la modificación del artículo citado;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 101º, 129º -inc. a)- y concordantes con la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el Artículo 30º de la Ordenanza N° 3202/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 30º: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. La presentación de la Inscripción en AFIP y/o Declaración Jurada, anual podrá ser presentada hasta el 31 de marzo del año en vigencia.

*El titular de la habilitación comercial que no haya presentado Inscripción en AFIP y/o Declaración Jurada, dentro del plazo estipulado *up supra*, será pasible de la aplicación de una multa, por un importe equivalente al siguiente detalle del valor establecido el inciso b) del artículo N° 28: ”*

10 días	30 %
20 días	60 %
30 días	100 %
45 días	150%

ARTICULO 2º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1225.

MERINO NORMA EDITH
SECR. PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo